

Expediente: 374/26

Carátula: **GIACOSA Y CIA S.R.L C/ ANPAU S.R.L. S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **24/04/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27364205088 - *Giacosa y Cia S.R.L., -ACTOR*

90000000000 - *ANPAU S.R.L., -DEMANDADO*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 374/26



H106019084227

**JUICIO: GIACOSA Y CIA S.R.L c/ ANPAU S.R.L. s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 374/26.-**

### **Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX**

San Miguel de Tucumán, 23 de abril de 2026.

#### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en los autos caratulados: “ **GIACOSA Y CIA S.R.L. c/ ANPAU S.R.L. s/ COBRO EJECUTIVO**” y:

#### **CONSIDERANDO:**

##### **I.- Demanda**

Que la Dra. Eliana Pamela Gallo, en el carácter de apoderada de la actora, promovió juicio ejecutivo en contra de ANPAU S.R.L. CUIT 30-71114418-4, por la suma de \$9.368.220,71, con más sus intereses, gastos y costas.

Fundó la acción en diez cheques electrónicos de pago diferido, girados sobre la cuenta del Banco Nación de titularidad de la accionada: 1) Cheque N°00021396, CAC N°301816, por la suma de \$898.208,36, con vencimiento el 04-10-25; 2) Cheque N°00021450, CAC N°301818, por la suma de \$1.339.372, con vencimiento el 07-10-25; 3) Cheque N°00021516, CAC N°301846, por la suma de \$471.531,23, con vencimiento el 07-11-25; 4) Cheque N°00021451, CAC N°301832, por la suma de \$1.339.372, con vencimiento el 13-10-25; 5) Cheque N°00021452, CAC N°301829, por la suma de \$1.339.372, con vencimiento el 17-10-25; 6) Cheque N°00021453, CAC N°301841, por la suma de \$1.339.372, con vencimiento el 24-10-25; 7) Cheque N°00021449, CAC N°301837, por la suma de \$358.558,66, con vencimiento el 25-10-25; 8) Cheque N°00021515, CAC N°301848, por la suma de \$471.531,23, con vencimiento el 29-10-25; 9) Cheque N°00021454, CAC N°301807, por la suma de \$1.339.372, con vencimiento el 30-10-25 y 10) Cheque N°00021514, CAC N°301843, por la suma de \$471.531,23, con vencimiento el 01-10-25, que al ser presentados para su cobro fueron rechazados por falta de fondos.

Como derecho alegó el art. 38 de la Ley 24.452.

II.- Acompañada la documentación original y receptada la medida cautelar peticionada, se ordenó el pase a despacho para dictar sentencia monitoria ejecutiva (ver proveído del 08-04-26).

Así planteada la cuestión, corresponde resolverla.

Previo a toda consideración cabe aclarar que en fecha 01-11-24 entró en vigencia el proceso ejecutivo monitorio, previsto en los arts. 577 y ss del CPCyC, por lo que a la luz de dichos arts. debe analizarse si resulta procedente el dictado de la sentencia monitoria ejecutiva y; para ello debe examinarse si el instrumento base de la acción se encuentra entre los títulos comprendidos en el art. 570 del CPCyC, conforme lo ordena el art. 577 del mismo código de rito.

Del análisis de los instrumentos acompañados puede concluirse que los cheques acompañados cumple con los requisitos previstos por la ley vigente para ser considerado títulos ejecutivos.

En consecuencia, constatándose que los títulos base de la presente ejecución se encuentra dentro de los previstos por el art. 570 del CPCyC, corresponde dictar sentencia monitoria y **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por **GIACOSA Y CIA S.R.L.** en contra de **ANPAU S.R.L.** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$9.368.220,71** con más sus intereses, gastos y costas desde que cada suma es debida y hasta su total y efectivo pago.

Los intereses deberán computarse desde la fecha de mora de cada documento hasta su total y efectivo pago conforme al equivalente de una vez y media la Tasa Activa que, para operaciones de descuentos de documentos a 30 días, establece el Banco de la Nación Argentina. (cfr. CCDL, Sala III, en los autos "Maeba SRL vs. Ruiz Courel María de Lourdes s/Cobro Ejecutivo. Expte 13674/18", sent. nro. 2 del 02-02-22 ).

En cuanto a las costas, corresponde sean soportadas por la parte demandada vencida, conforme lo dispone el art. 587 del CPCyC.

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I.- HACER LUGAR** a la demanda incoada por **GIACOSA Y CIA S.R.L.** y en consecuencia dictar sentencia monitoria ordenando llevar adelante la ejecución en contra de **ANPAU S.R.L.** hasta que se haga íntegro pago del capital adeudado por la suma de **\$9.368.220,71** con más la suma de **\$2.778.222,72** calculadas por intereses, conforme lo resuelto.

El monto reclamado devengará desde la morade cada documento y hasta su efectivo pago interés equivalente a una vez y media la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en operaciones de descuento a 30 días.

**II.- COSTAS** a la parte demandada (art. 587 CPCyC).

**III.- RESERVAR** regulación de honorarios para su oportunidad.

**IV- HÁGASE SABER** a la demandada que cuenta con cinco días para:

a) Cumplir con la sentencia monitoria abonando la suma de **\$12.146.443,43** (capital más intereses), el pago deberá realizarlo en una cuenta judicial que se abrirá a tales efectos, del Banco Macro S.A. y perteneciente al presente expediente. Se indica asimismo que deberá comunicar el depósito efectuado, para lo cual podrá dirigirse a la Oficina de Atención al Ciudadano (Pje. Vélez Sarsfield 450, Planta Baja, de esta ciudad).

b) Oponerse a la ejecución, deduciendo las excepciones legítimas que tuviere, conforme lo dispone el art. 591 del CPCyC, debiendo ofrecer las pruebas de las que intente valerse.

En caso de guardar silencio, esta resolución adquirirá carácter definitivo y proseguirá la ejecución.

**V.- REQUIÉRASE** a la demandada que dentro de los cinco días de notificada constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 590, último párrafo CPCyC).

**VI.- COMUNICAR** a las partes que lo aquí dispuesto tiene carácter provisorio hasta tanto se encuentre vencido el plazo otorgado a la demandada en el punto IV sin que medie planteo de oposición/nulidad contra la sentencia monitoria, con lo que adquirirá firmeza y se procederá con la ejecución.

**VII.- PROCÉDASE**, por intermedio de la Oficina de Gestión Asociada de Documentos y Locaciones N°1, a la apertura de una cuenta judicial perteneciente a los autos del rubro, cuyos datos deberán ser notificados conjuntamente.

**VIII.- PRACTÍQUESE** planilla fiscal por intermedio de la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones n° 1.

**HÁGASE SABER**

**FDO. DRA. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS- JUEZ**

**JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN**

Actuación firmada en fecha 23/04/2026

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e4961a80-3e53-11f1-81fc-c507037e31b6>